

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Núm. 327.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

de la Provincia de Leon.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEON.

LA CONSTITUCION de 1837, ese Código venerado que comprende nuestros derechos políticos, esa constitucion que hemos jurado y defendido, no existe ya mas que en el corazon de los liberales desde que la manoseó ese club de traidores y pseudo-liberales, cuyo sistema no es otro que el dominio y prosperidad de los pocos sobre la esclavitud y miseria de los muchos.

Por eso los muchos, cuando son oprimidos: tienen el derecho de derrocar á los pocos que les oprimen, y por eso las heroicas poblaciones de Madrid, Zaragoza y otras capitales dando el grito santo de LIBERTAD, han recobrado en una hora lo que despues de tan costosos sacrificios en siete años habiamos perdido en manos de una pandilla que logró penetrar hasta el centro del augusto Alcazar levantado sobre la sangre, sobre los cadáveres y sobre los escombros y ruinas de tantos y tantos pueblos.

Esta noble y M. L. ciudad secundando el heroico pronunciamiento de la Capital del Reino, sacudió ayer el yugo de los tiranos y se emancipó de las autoridades política y económico-administrativa

porque tambien se habian emancipado á sabiendas de la ley, y se emancipó con tanta mas razon cuanto que no existiendo supremo Gobierno hace dos meses, la patria, las leyes, y hasta el nombre español desaparecería si por mas tiempo se dilatará tan triste situacion.

Pero esta emancipacion, LEONESES; esta revolucion, pues así debe llamarse, sin que nos asuste el nombre cuando la causa que se proclama es justa y el sistema que se derroca está fundado en la tiranía, se ha hecho con nobleza, con decision y con generosidad, sin arrastrar en su pos mas que una victima, EL DESPOTISMO. ¡Desgraciado el que intentare incensar á este idolo!!

Constituida por la pronunciada mayoría del pueblo esta junta, no ha dudado en tomar sobre sus hombros la pesada carga del gobierno provisional de esta provincia y dirigirá el pronunciamiento á este solo fin: esponer á S. M. cual es la verdadera voluntad del pueblo Leonés, y cuan ficticia era la que representaban las últimas cortes, y la de que presumen ser órganos los traidores que rodean el trono de su su-

gusta hija. Esta junta no abandonará su propósito hasta conseguir que sea conocida esta voluntad, ó perecerá á la cabeza de sus comitentes.

Como medio único para conseguir el objeto, conservar el orden público y de corresponder á la confianza del pueblo; en sus primeras tareas ha separado del mando al Gefe político y su Secretario, y al Intendente, reemplazándolos con los distinguidos patriotas D. Cipriano Dominguez, D. Luis de Salas y Quiroga y D. Domingo Franco, en el orden y para los destinos enumerados.

La junta continuará sus trabajos y al retirarse cuando se restablezca el gobierno constitucionalmente, así como hoy presenta sus hombros á la carga, ofrecerá las cabezas de sus individuos á la cuchilla de la ley para que con ella se les exija la responsabilidad por sus actos.

LEONESES, ORDEN, UNION Y CONFIANZA.

Viva la Libertad, viva la Independencia Nacional, viva la Constitución de 1837, viva Isabel II Constitucional.

Leon 5 de Setiembre de 1840. = Presidente, Tomás Rodriguez. = Secretario, Isidro Moraly.

Núm. 328.

Gobierno superior político de la Provincia de Leon.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON

del Domingo 6 de Setiembre de 1840.



HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

La Junta provisional directiva de esta Provincia constituida para hacer conocer la crítica posición á que nos conducen traidores mandatarios; se ha servido encargarme interinamente el Gobierno Político de la misma. Mi reconocimiento y mi deber en tan patrióticas circunstancias ni puede ser indeciso, ni vacilante; que en vano hubiera jurado la Constitución á no tener valor y arrojo para defenderla, ocupando y ejerciendo alternativamente el cargo que pide la necesidad, y muchas, contando con las simpatías que me unen á una provincia que ardientemente defenderá

nuestra posición. Yo la ofrezco, que cualquiera que sea el período de mi administración, seré el primero, el mas decidido defensor de los derechos Constitucionales, y que ninguna contemplación me arredrará de castigar á sus enemigos, caso que, desgraciadamente alguno osase siquiera zaherir el glorioso pronunciamiento que ractifican nuestros juramentos.

Viva la Libertad: Viva la Independencia Nacional: Viva la Constitución de 1837: Viva Isabel II Constitucional.

Leon 6 de Setiembre de 1840. = El Gefe político interino, Cipriano Dominguez = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 331.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

La Junta provisional de Gobierno de la provincia colocada en tan difícil puesto por el voto de los honrados habitantes de la capital, faltaria á la confianza que se la ha dispensado si dejara de hacer una pública manifestación de lo que adelanta en sus trabajos, y de lo que abanza el pronunciamiento general de las demas del Reino.

Constituida en momentos críticos, en momentos en que debieran aprovecharse los elementos de acción que se hallarán á la mano, tubo por objeto en su primera sesión el ampliar el conocimiento de la voluntad provincial. Así es que convocó por circulares á todos los distinguidos patriotas, á los liberales sin mancha de todos los partidos judiciales, para que concurriendo á esta Capital, espresen los votos, sentimientos, y necesidades de cada distrito, y tengan la participación en los negocios públicos que la justicia é igualdad reclaman.

Después de removidos los obstáculos de ma bulto para que la máquina administrativa no fuese entorpecida en su marcha, se ocupa en arreglar esta misma administración en todas sus ramificaciones bajo de un pie de economía tal, cual lo demandan la penuria de los pueblos y las necesidades públicas; y como consecuencia de este principio económico ha sentado la base de escatimar todo lo posible los nombramientos de empleados, íntimamente convencida de los males que ha ocasionado la profusion en este punto, y que cuando la causa pública demande una destitución y un reemplazo, vaya este acompañado de la precisa circunstancia de ser gratuito el desempeño del cargo. Esta conducta que he trazó desde el primer momento ha tenido ocasion de ensayarse, si bien en casos raros, y de ello se felicita la junta, cuando se tocó la imprescindible necesidad de remover los altos funcionarios. En el dia de ayer ha llamado á los Gefes de la Hacienda y pasó una ligera ojeada sobre la administración, recaudación y distribución, pero aunque ligera bastante á conocer sus defectos; suspendió por lo tanto todo pago de libranzas y consignaciones que no sirviesen para el haber de la guarnición, pero sin olvidarse de clasificar, como está clasificando las demas atenciones entre las que no olvidará la preferencia que merecen las consignaciones de los cuerpos del ejército.

Voces tal vez no del todo exactas, hicieron creer en

Presidente. = Nicasio Villalobos. = Manuel Arriola. =
 Manuel Perez Cortés. = Esteban Moran. = Miguel Antonio
 Camacho. = Isidro Morala, Secretario.
 Insértese. = Cipriano Dominguez.

Num. 332.

BANDO.

La Junta provisional de Gobierno tan celosa por conservar el orden, como por sostener íntegra la Constitución de 1837, ha dictado las disposiciones siguientes:

Primera. Toda persona de cualquiera clase que directa ó indirectamente falte al respecto de la Junta y al pronto y exacto cumplimiento de sus disposiciones, sufrirá el mas severo castigo.

2.ª Toda reunion sospechosa ó que se celebre sin permiso del Sr. Gefe político, será disuelta por la fuerza armada, y las personas que la compongan entregadas á disposicion de la competente autoridad.

3.ª Toda persona que de cualquiera manera por insignificante que parezca vierta espresiones que tiendan á hacer desconfiar del triunfo de los principios constitucionales y atente en lo mas pequeño á destruir la feliz union que existe y existirá siempre entre los Soldados del Ejército, Carabineros de la Hacienda pública y los Milicianos Nacionales, sufrirá irremisiblemente la pena con que la ley castiga al traidor.

4.ª Sufrirá el mismo castigo el que propague noticias alarmantes de palabra ó por escrito.

Encarga la Junta á todos los verdaderos Patriotas que se interesen en el sosten del orden y de la tranquilidad pública, pero que cuiden con todos los esfuerzos posibles de vigilar á toda persona que sea sospechosa, dando cuenta á la Junta inmediatamente, pues para este fin y para cuantos otros crean precisos ofrece audiencia á todas horas.

Leon 8 de Setiembre de 1840. = Tomás Rodríguez, Presidente. = Isidro Morala, Secretario.
 Insértese. = Cipriano Dominguez.

Num. 329.

Audiencia territorial de Oviedo.

Por providencia de este Superior Tribunal de diez y siete del corriente mes, se acordó ampliar por cuarenta dias mas el término de los edictos llamando pretendientes á la plaza de egecutor de justicia, vacante

el día de ayer que corrian peligro los fondos de la junta Diocesana, y con ellos los derechos del clero y demás clases participes. La junta acordó una intervencion y visita instantánea que cometida al digno Gefe político de la provincia, dió el lisonjero resultado de aparecer conformes los ingresos con las distribuciones y con las existencias. Halló sin embargo no toda la equidad y proporción que las leyes establecen en la distribucion de estos fondos. Por eso hoy mismo, despues de una conferencia con la junta de 1839, ha sentado ya las bases para que se distribuya al claro parroquial y benefical una cuarta parte de lo que le correspondió en el dividendo de Mayo ultimo, y con esto quedará equiparada esta clase con las demás.

La confusion y desorden con que se han administrado, recaudado, y distribuido fondos en que tiene participación la provincia, cesará, y esta entrará en el disfrute de lo que le corresponda.

Ningun temor, recelo, ni sombra de sospecha existe de que el glorioso pronunciamiento de esta Capital secundando el de la del Reino pueda ser contrariado. No; nuestros cobardes enemigos no pelean á cuerpo descubierto, como los liberales. Ojalá presentáran su pecho para resistir! Entonces la benemérita Milicia Nacional de esta Capital, su decidida Guarnicion y las demás Milicias que se han mandado movilizar, (aunque con la economía de no dar haberes mas que á los que estén empleados en el servicio de la Plaza,) cortaría de una vez la cabeza á la hidra de la reaccion despótica sin temor de que volviera á retoñar.

La Junta tiene dados pasos para centralizar la acción del pronunciamiento, está en correspondencia con todas las Provincias de quienes pudiera temer ó esperar, y se complace en anunciar que la causa que ella ha proclamado y defiende, la proclaman y defienden todas las del Reino. Madrid tiene dentro de su seno treinta mil bayonetas, cincuenta piezas de artillería, y dos mil caballos. La inmortal Zaragoza á la cabeza del antiguo Reino de Aragon tiene otra fuerza igual ó superior pronunciada por la causa de la LIBERTAD; la Cataluña toda abraza en su seno, el leal Ejército y el ilustre Guerrero admiracion del siglo; y adunados con el pueblo libre son la salvaguardia de la LIBERTAD y de la INDEPENDENCIA NACIONAL: en su Burgos, Zamora, Salamanca, con otros pueblos de Castilla, han secundado tambien el movimiento emancipándose del Gobierno reaccionario. La distancia que media de otros puntos en donde arde el fuego de la Libertad no nos permite saber hasta ahora su pronunciamiento.

No pasarán muchos dias sin que esta Junta tenga la gloria de anunciarlo, como hoy anuncia el de Madrid, Aragon, Cataluña y demás.

LEONESSES, ORDEN, UNION, Y CONFIANZA.

Descansad en el celo, patriotismo y amor á la Libertad de los individuos de esta Junta, y esperad confiadamente que nada omitirá de cuanto conduzca al triunfo de los principios proclamados, y al bien y prosperidad de la Provincia.

LEONESES.

Viva la Libertad, viva la Independencia Nacional, viva la Constitución de 1837, y viva Isabel II Constitucional. Leon 8 de Setiembre de 1840. = Tomás Rodríguez,

por muerte de Miguel Diaz, dotada en el presupuesto general vigente con veinte reales diarios, y á la que estuvo siempre aneja la de voz pública dotada igualmente en siete reales diarios y casa en que vivir, cuya provision pertenece al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del infrascripto dentro de dicho término á contar desde la fecha de este edicto, acreditando competentemente su aptitud, edad correspondiente y buena vida y costumbres. Oviedo y Agosto veinte y dos de mil ochocientos cuarenta: Por acuerdo de S. E. la Audiencia territorial: Lic. D. Juan de la Escosura Hevia, Secretario. = *Es copia.*

Insértese. = Dominguez.

Núm. 33o.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Villafranca del Bierzo, en la Provincia de Leon, su vecindario 600 vecinos, cuya dotacion anual es de cuatro mil rs. vellon, pagados puntualmente por trimestres de los fondos comunes de la misma destinados á este objeto.

Los profesores que gusten hacer pretension á esta plaza se servirán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, y acompañadas de los documentos ó testimonios que acrediten sus antecedentes en esta profesion en el término de cuarenta dias que concluyen en catorce de Octubre próximo. Debiendo tener entendido que la asistencia á los enfermos ha de ser gratuita, y que la contrata que se celebre con el agraciado será solo por tres años, al término de los que, queda el Ayuntamiento en la libertad de renovarla á favor del mismo, ó de nombrar otro, con las modificaciones en uno y otro caso que se crean oportunas.

Villafranca del Bierzo cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta. Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional. = Carlos Perez y Nobo, Secretario.

Insértese. = Dominguez.

ANUNCIOS.

Para que el mercado de S. Froilan de Solcastillo se celebre en lo sucesivo sin las

incomodidades, riesgos y desventajas á que daba margen la estrechez y aspereza del pueblo de Montuerto en donde hasta ahora se celebró en los dias 4 y 5 de Octubre; la Excma. Diputacion provincial, de acuerdo con el Sr. Intendente, ha dispuesto que desde este año se traslade á las eras del de Valdepiélago, á la distancia de un cuarto de legua sobre el mismo rio y direccion meridional de Montuerto. El Ayuntamiento constitucional, encargado de la egecucion, se propone realizarlo en términos que justifiquen los benéficos designios de las autoridades que lo han dispuesto: los concurrentes pueden contar con que ademas de las ventajas materiales que ofrece la situacion de Valdepiélago, sus eras y enderredores; encontrarán las que son consiguientes al espíritu de fomento, proteccion, y seguridad que aconsejaron la traslacion del mercado, y las tierras que el Ayuntamiento pueda acumular así para la amplitud y aumento de mercancia, como para el solaz y honesto recreo de los que honren la concurrencia por solo el gusto de hacer parte de ella. Valdepiélago 7 de Setiembre de 1840. = Agustin Gonzalez, Presidente. = José Gonzalez, Síndico. = Juan Francisco Diez, Secretario.

Insértese. = Dominguez.

El dia 29 de Agosto último, se estravió de los pastos de Frechilla de Campos una yegua de siete años, como de siete cuartas de alzada, pelo negro, tiene una berruga como un teto en la nariz izquierda, calzada de una mano, y con señales en el costillar de haber tenido mataduras, se ruega á la persona en cuyo poder se halle avise ó la devuelva á su dueño Juan Garcia Marcos vecino de dicho Frechilla, quien abonará los gastos, y dará una gratificacion.

Se hace saber al público que, para el dia veinte y siete del presente mes se celebrá el remate de las fincas, pertenecientes á la Encomienda de Leon y su partido por el término de cuatro años sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de siete mil seiscientos cuarenta y ocho reales y diez y siete maravedises, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribanía de D. Enrique Diez que vive en la rinconada de S. Marcelo de esta Ciudad donde podrá enterarse por menor el que quiera interesarse en dicho remate.